

CUESTIONES RELEVANTES DE LA CIRCULAR DE 24 DE ABRIL DE 2020 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA ESCOLAR POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA ADAPTACIÓN DEL PROCESO DE DETECCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO (NEAE) Y ORGANIZACIÓN DE LA RESPUESTA EDUCATIVA.

Se trata de dar unas **pautas de trabajo durante el estado de alarma** para poder dar cumplimiento a lo establecido en el marco normativo **en materia de escolarización y atención a la diversidad y realizar la planificación del próximo curso en lo relativo a los recursos y medidas** que requiere el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, sobre todo el alumnado con necesidades educativas especiales.

1. ACTUACIONES PRIORITARIAS

- Valoración de las necesidades educativas del alumnado que se incorpora al 2º ciclo de la educación infantil.
- Valoración del alumnado con NEE que cambia de etapa educativa y/ o que se prevea que, estando escolarizado, va a requerir recursos de difícil generalización,
- Revisiones ordinarias del alumnado ya identificado con NEAE.

Atendida esta población se dará continuidad, siempre que sea posible, al proceso de valoración del resto de alumnado con NEAE, siguiendo los procedimientos establecidos en el marco normativo correspondiente.

2. EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA COMO PROCESO COLABORATIVO

En la evaluación del alumnado de **nueva escolarización**, además de la intervención de los profesionales de los EOE en coordinación con las familias y los profesionales de los CAIT, cuando en el dictamen de escolarización se proponga a un alumno o alumna que se incorpora al 2º ciclo de la educación Infantil la modalidad de **aula específica en centro ordinario o de centro específico**, se requiere el informe del orientador u orientadora especialista en Atención temprana del EOE Especializado.

En la evaluación del alumnado ya escolarizado, además de la intervención de los profesionales del EOE, el profesorado especialista y ordinario del centro en coordinación con las familias y otros profesionales externos, cuando en el dictamen de escolarización se proponga cambio de modalidad a aula específica en centro ordinario o centro específico de educación especial para un alumno o alumna con NEE asociadas a Trastorno del Espectro Autista (TEA) o asociadas a Trastornos Graves de Conducta (TGC), se requiere el informe de los orientadores u orientadoras especialistas en TEA o TGC respectivamente del EOE Especializado.



Para la solicitud de ayudas técnicas y materiales, y siempre que el alumno o la alumna presente NEE derivadas de discapacidad física, auditiva o de TEA, es necesaria la participación de los orientadores u orientadoras de los respectivos EOE Especializado o, en el caso del alumnado con discapacidad visual, del Equipo Específico en el marco del Convenio con la ONCE.

3. COMUNICACIÓN A LA FAMILIA PARA INICIAR O DAR CONTINUIDAD A LAS VALORACIONES

La comunicación, que se hará llegar a través del **sistema iPasen**, la realizará el tutor o tutora del alumno/a.

La comunicación a la familia del alumnado que se incorpora al 2º ciclo de la educación infantil la realizará el orientador u orientadora del EOE correspondiente. Imprescindible comunicar a la familia el inicio del proceso de evaluación psicopedagógica (véase anexo: la Circular ofrece modelos de información para las familias.

Sería necesario revisar, a través de los centros, qué alumnado de nueva incorporación no ha realizado aún la solicitud de admisión y, por tanto, no ha marcado la casilla “Autoriza” a realizar la correspondiente evaluación / dictamen.

4. INTERVENCIÓN EOE ESPECIALIZADO

Es necesario anticipar todos los casos en los que se va a requerir la intervención del EOE Especializado y hacer llegar mediante los medios tecnológicos disponibles las demandas de colaboración y la información disponible. Así, el EOOE facilitará a los/as coordinadores/as un listado con las personas de los CAIT de referencia, para completar la recogida de información que sea necesaria para la evaluación del alumnado de nueva escolarización.

En aquellos casos en los que el orientador u orientadora del EOE especializado haya podido, en su momento, realizar la valoración, junto con el orientador/a del EOE y cuente con información suficiente, se emitirá el correspondiente informe.

De lo contrario, será el orientador u orientadora del quien emitirá el correspondiente dictamen de escolarización sin el informe del orientador u orientadora del EOE Especializado que corresponda. En estos casos, se ha de garantizar su intervención, una vez se restablezca la actividad escolar con normalidad, para realizar el asesoramiento correspondiente siendo fundamental que se informe igualmente a la familia de la intervención del EOE Especializado.

5. IMPORTANCIA CANALES COMUNICACIÓN TELEMÁTICOS

Los profesionales de la orientación utilizarán, siempre que sea posible, diferentes mecanismos de comunicación (correo electrónico, llamadas, videollamadas...) con las familias y con los diferentes interlocutores.



6. PROCESO DE REALIZACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA

Será fundamental recoger en los documentos psicopedagógicos del módulo de Gestión de la Orientación la información disponible priorizando los aspectos fundamentales para determinar la respuesta educativa y sabiendo que, para el alumnado de nueva escolarización, la fecha de finalización del informe de evaluación psicopedagógica es antes del 31 de diciembre de 2020.

Las distintas áreas del desarrollo y del aprendizaje serán valoradas en mayor o menor grado de profundidad en función de las necesidades específicas de cada alumno/a, dándole mayor peso a todas aquellas técnicas, procedimientos e instrumentos que nos permitan una recogida cualitativa de información. La familia es siempre una fuente de información importante, fundamentalmente en el caso del alumnado que se incorpora por primera vez al sistema educativo.

Desde el Servicio de Ordenación Educativa se ha de asegurar que todos los orientadores y orientadoras de los EOE tienen acceso a los informes previos de escolarización emitidos por los CAIT del alumnado que se incorpora al 2º ciclo de Educación Infantil. Para ello, el coordinador/a comunicará por email a la coordinadora del ETPOEP el listado de personas y DNI que necesitan recoger documentación, así como lugar donde necesitan trasladarse (sede o centro), para solicitar las autorizaciones de desplazamiento.

7. ALUMNADO AL QUE NO SE HA PODIDO REALIZAR LA REVISIÓN DE INFORME Y/O DICTAMEN

Aquel alumnado con NEAE al que, por las circunstancias actuales no se le haya podido realizar la revisión correspondiente, se ha de diseñar la planificación para su posterior realización.

Se dejará constancia del alumnado pendiente de valoración y se procederá a la información a las familias del momento en el que se llevará a cabo dicha valoración.

En el caso del alumnado NEAE que cambia de etapa y transita a 1ºESO, se recogerá en el INFORME INDIVIDUALIZADO DE FINAL DE ETAPA, en el apartado INFORMACIÓN DEL EOE los motivos por los que no ha sido posible la revisión por lo que está pendiente de realizar. También, en las reuniones de coordinación de tránsito que se realicen, a través de videoconferencia, se dejará constancia de esta relación de alumnado, levantándose acta de la misma.

8. BLOQUEO DOCUMENTOS

Se pueden bloquear tanto el informe de evaluación psicopedagógica y como el dictamen de escolarización en función del grado de conocimiento, la información disponible y las circunstancias de cada caso.

Los dictámenes de escolarización no se podrán finalizar en el caso de no poder recoger la opinión de los padres, tutores o representantes legales por medios telemáticos.

Se dejará constancia de que se ha procedido al trámite de la información sobre el contenido de informe de evaluación psicopedagógica y dictamen de escolarización ya que a través de los canales telemáticos se podría tener constancia del mismo.

